

DERECHO  
RINCIPIOS GENERALES  
DERECHO ROMANO

ESTUDIO SOBRE

# Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 4

Gustavo A. Abreu  
Gabriela Marta  
Alonsopérez  
Mirta Beatriz Álvarez  
Laura Bierzychudek  
Daniel G. Bonjour  
Airtón Franco  
Calderón Palacios  
María Victoria Cali  
Elvira Méndez Chang  
Luis Rodríguez Ennes  
Susana Isabel Estrada  
María Cristina Filippi

Juan Carlos Ghirardi  
Germán Giarocco  
Rodrigo Leandro Guelar  
Norma Alicia Juárez  
Anabella Facciuto Kaed  
Ana Vázquez Lemos  
Laura Liliana Micieli  
Marilina Andrea Miceli  
Sebastian A.  
Mieszkowski  
José María Monzón  
Patricia S. Mora  
Gabriela Victoria Morel

Leticia Inés Núñez  
María del Pilar  
Pérez Álvarez  
Norberto Darío Rinaldi  
René Angulo Ríos  
Julieta Salomé  
Rodríguez  
Mariana Verónica  
Sconda

**UFLO**  
UNIVERSIDAD

# Revoluciones tecnológicas en el ámbito notarial: del derecho romano a la era *blockchain*<sup>630</sup>

Por Sebastian A. Mieszkowski<sup>631</sup>

## Resumen

En la historia de la humanidad, las nuevas tecnologías han tenido un profundo impacto en la sociedad, impulsando el desarrollo y transformando las actividades sociales a través de escenarios disruptivos. En este contexto, queremos destacar dos hitos por su profundo impacto: el paso de la oralidad a la escritura en el derecho romano y la aparición de la tecnología *blockchain* en el ámbito notarial contemporáneo. Mientras que el primero transformó el registro de acuerdos en documentos tangibles y duraderos, el segundo promete una revolución en la seguridad, integridad y transparencia de los documentos notariales a través de registros digitales inalterables.

---

<sup>630</sup> El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación “Una mirada romanista a las reglas y principios en el Código Civil y Comercial de la Nación. Primera parte,” que se desarrolla en UFLO Universidad bajo la dirección de la profesora Mirta Beatriz Álvarez.

<sup>631</sup> Estudiante de la carrera de Abogacía en UFLO Universidad

El enfoque y la normativa jurídica han tenido que adaptarse a estos nuevos escenarios, aportando seguridad y soluciones a la creciente complejidad de las interacciones en las relaciones sociales, incluyendo las relaciones entre individuos, entre individuos y el Estado y entre los Estados mismos.

Este trabajo explorará cómo estos avances han redefinido la confianza y la validación en sus respectivos contextos históricos y tecnológicos, para luego dar cuenta de los usos de la tecnología *blockchain* en el ámbito notarial.

**Palabras clave:** notariado; derecho romano; *blockchain*

## I. Evolución de la web y redes

El desarrollo de internet ha marcado en las últimas décadas el ritmo de la humanidad. Para describir el proceso evolutivo de esta tecnología podemos basarnos en la descripción hecha por Shermin Voshmgir, investigadora, fundadora de Token Kitchen y Blockchain Hub Berlín y autora de la obra *Token Economy: Cómo la Web3 reinventa la Internet*,<sup>632</sup>, quien divide esta evolución en tres etapas:

La Web1 marca los inicios de la internet comercial, conocida como internet de la información, que comienza a desarrollarse a fines de los 80 y principios de los 90 de la mano de la World Wide Web, un conjunto de tecnologías y estándares que permitió aumentar significativamente la usabilidad de internet, con sitios visualmente atractivos y fáciles de navegar.

El científico británico Tim Berners-Lee inventó la World Wide

<sup>632</sup> VOSHMGIR, S. (2022). *Economía del Token: Cómo la Web3 reinventa internet*. Córdoba: Universidad Católica de Córdoba.

Web (WWW) en 1989, mientras trabajaba en el CERN (Organización Europea para la Investigación Nuclear). La web fue concebida y desarrollada originalmente para satisfacer la demanda de intercambio automático de información entre científicos de universidades e institutos de todo el mundo.<sup>633</sup>

Ya para abril de 1993, el CERN puso el software de la World Wide Web en el dominio público permitiendo que la web floreciera. Diez años después, en 2003, surge la Web2. Internet se volvió más madura y programable, y en su evolución, posburbuja de las empresas *.com*, nos trajo a la internet de las plataformas: las redes sociales, las *e-commerces* y las plataformas de información como Wikipedia.

Esta Web2 revolucionó las interacciones sociales, acercando a los productores y consumidores de información, bienes y servicios de manera global, y nos permitió disfrutar de las interacciones puerto-a-puerto (o P2P) a escala global, pero siempre con un intermediario: una plataforma que actúa como nexo de confianza entre dos personas que no se conocen ni se confían mutuamente, plataforma que a la vez establece todas las reglas y controla todos los datos de sus usuarios.

La Web3 es la etapa evolutiva de internet que actualmente estamos transitando, y se inició producto de la última gran crisis financiera de 2007/09, vinculada con la concesión abusiva de préstamos hipotecarios a clientes que no eran aptos para recibirlos, a la vista de agencias de calificación de crédito. La integración entre bancas comercial y de inversión, al derogarse la prohibición expresa contenida en la Ley Glass-Steagall en 1999 y la industria de los derivados financieros, se ocupó de diseminar globalmente, como un virus, una crisis financiera de origen exclusivamente estadounidense.

Esta evolución de la web ha traído consigo importantes avances no solo en la forma en que interactuamos en línea, sino también en

---

<sup>633</sup> <https://home.cern/science/computing/birth-web>. Consultado el 8/9/2024.

la manera en que se estructuran y operan las redes. A medida que la web evolucionaba, las redes también se transformaron para soportar mejor los nuevos requerimientos y posibilidades tecnológicas. Esto nos lleva a diferenciar entre tres tipos principales de redes:

- **Redes centralizadas:** Donde todos los datos y decisiones pasan por un único nodo central que es el administrador de la red. De esta forma, los nodos periféricos (participantes de la red) solo pueden comunicarse entre sí a través del nodo central.
- **Redes descentralizadas:** Donde no hay un nodo central único. Los nodos intermediarios reciben información y la transmiten, aunque no todos los nodos están interconectados.
- **Redes distribuidas:** Donde no existe un centro. La información está distribuida entre todos los nodos, todos tienen acceso a la misma información y pueden verificarla.

## II. *Blockchain*: concepto y características

Podemos definir a la *blockchain* como una tecnología basada en un protocolo de red descentralizado y público, que incluye encriptación de datos y que permitiría la comprobación de la información ingresada para todos sus usuarios, garantizando, a su vez, la integridad e inviolabilidad de ésta.

*Blockchain*, de su traducción literal, cadena de bloques, es una forma común de denominar a un subconjunto de las Distributed Ledger Technologies (DLTs) (tecnologías de bitácora/libro de mayor distribuidas).<sup>634</sup>

---

<sup>634</sup> BIELLI, G., ORDÓÑEZ, C. y BRANCIFORTE, F. (Dir.) (2022). *Colección Blockchain y Derecho*. Tomo I. Buenos Aires: La Ley.

Este concepto de tecnologías de libro mayor distribuidas implica que la información de las transacciones se guarda en múltiples lugares al mismo tiempo y no en uno solo central. Cada participante en la red (nodo) tiene una copia del libro mayor y todas las copias son actualizadas simultáneamente para reflejar cualquier cambio. La *blockchain* es un tipo de DLT donde los datos se organizan en bloques que están encadenados criptográficamente a través de códigos seguros.

Por tanto, consideramos una *blockchain* como una colección de bloques de datos ordenada, inmutable y a prueba de manipulaciones, donde cada bloque, excepto el primero (llamado bloque génesis), está relacionado con su bloque predecesor usando técnicas criptográficas. A su vez, esta colección conforma una base de datos distribuida soportada por una red *peer to peer* (P2P) que se encuentra coordinada por un software que ejecuta cada nodo de esta red siguiendo un determinado algoritmo de consenso.<sup>635</sup>

Cada bloque en una *blockchain* está vinculado al anterior mediante criptografía (códigos seguros) y contiene un *hash* criptográfico (una firma digital del bloque previo), una marca de tiempo y la información de las transacciones.

En suma, podemos caracterizar a la *blockchain* por su descentralización, donde no hay un único punto de control y en la que todos los nodos (participantes de la red) comparten y verifican la misma información; su inmutabilidad, dado que una vez que se añade un bloque a la cadena no puede ser alterado; su seguridad, en virtud de que la información se protege mediante técnicas criptográficas; y su transparencia, teniendo en cuenta que todos los participantes pueden ver y verificar las transacciones.

---

<sup>635</sup> BIELLI, ORDÓÑEZ y BRANCIFORTE, *op. cit.*, T. I.

### III. Clasificación de las *blockchains*

Las cadenas de bloques pueden ser clasificadas en tres categorías separadas conforme los permisos establecidos para la utilización y confirmación de las operaciones efectuadas en ellas.

#### III. 1. *Blockchain públicas*

Aquí cualquier usuario puede formar parte, libremente y sin restricciones, al descargar e instalar en sus computadoras el software que les da acceso a la red y, consiguientemente, constituirse como un nodo más. Los participantes también pueden enviar e incluir transacciones en la base de datos descentralizada a través de las plataformas especializadas a dichos efectos.<sup>636</sup> Como ejemplo de este tipo de redes encontramos a bitcoin y Ethereum.

#### III. 2. *Blockchain federadas o de consorcio*

Este tipo de redes *blockchain* limita la actuación de cualquier usuario-nodo, quedando habilitado como tal los autorizados con un permiso de acceso suministrado por el nodo administrador. La autorización necesaria para aprobar las transacciones también es limitada por el nodo administrador a ciertos usuarios nodos en función a las necesidades propias conforme las características de la red en cuestión.

Como ejemplo de red federada o de consorcio podemos remitir al caso de R341, el cual es un grupo integrado por más de 80 instituciones bancarias (como el BBVA) a nivel mundial.<sup>637</sup>

---

<sup>636</sup> TUR FAÚNDEZ, C. (2018). *Smart contracts. Análisis jurídico* (p. 38). Madrid: Reus.

<sup>637</sup> *Ibidem*, p. 39.

### III. 3. *Blockchain privadas*

Implica la creación de una red para un uso determinado y exclusivo, donde toda la operatoria, método de consenso, permisos, accesos, programas a correr sobre la red, transacciones, etc., son potestad de una entidad, de un ente privado, el que tiene el control de la red y el control de los usuarios que acceden a la información allí alojada.

Un caso de uso para una *blockchain* privada sería, por ejemplo, la guarda de datos personales como es una historia clínica. Existen *blockchain* privadas como es Hiper Ledger de IBM, también en Ethereum hay una propuesta que es Ethereum Enterprise Alliance.<sup>638</sup>

## IV. La *blockchain* en el ámbito público

Se han presentado distintos desarrollos en el ámbito público, que explotan las características de esta tecnología. A manera de ejemplo podemos citar:

- Herramientas de fondeo criptográfico: En 2021, Miami lanzó el token criptográfico Miami Coin (\$MIA) en colaboración con la empresa City Coins. El 30% de los fondos recaudados se donan al municipio de Miami, que puede utilizar estos fondos para cualquier fin público.<sup>639</sup>

<sup>638</sup> BIELLI, ORDÓÑEZ y BRANCIFORTE, *op. cit.*, T. I. p. 23.

<sup>639</sup> En agosto de 2021, el alcalde de Miami, Francis Suarez, anunció una iniciativa muy disruptiva: la colaboración con una empresa de tecnología llamada City Coins, que propuso e impulsó la creación y venta masiva de un nuevo token criptográfico, dado en llamar Miami Coin (\$MÍA), cuyo protocolo prevé la donación automática del 30% de los fondos recaudados, a favor del municipio, quien controlará una

- Participación ciudadana: La vinculación del sector público con el ciudadano es otra de las cuestiones en que la aplicación de esta tecnología resulta útil. Como ejemplo, podemos citar el proyecto suizo Port, un sistema de democracia directa basado en tecnología *blockchain*.<sup>640</sup>
- Compras públicas tokenizadas: Usando criptografía y mecanismos de consenso distribuido, las DLTs y las *blockchains* pueden usarse para combinar un registro inalterable y fácilmente auditable, que dote de transparencia a las transacciones, y ciertas funciones pueden incluso ser automatizadas a través de Smart contracts, descentralizando la información de los

---

billetera criptográfica creada exclusivamente al efecto. El municipio tiene la última palabra para aceptar la donación a su criterio y aplicar los fondos para cualquier fin público, y ambas partes han resaltado expresamente que no existe una vinculación contractual entre la empresa tecnológica y el municipio. Ver <https://www.citycoins.co/miamicoin>, recuperado el 12/10/2021.

<sup>640</sup> Uno de los primeros proyectos exitosos dentro de esta GoV Tech es el proyecto suizo Port, iniciado en 2015. Suiza es una confederación con un interesante sistema de democracia directa, donde los ciudadanos votan cuatro veces por año por distintos aspectos relevantes a sus cantones. En ese marco de democracia directa, el proyecto fue impulsado por el Cantón de Zug, en colaboración con el Institute for Financial Services de la Universidad de Lucerne (IFZ), y las firmas tecnológicas ConsenSys, TI&M y Luxoft, y utiliza la *blockchain* pública no permissionada de Ethereum, red en donde se generó la primera identidad autosoberana para un vecino de Zug en 2017. El proceso de creación de una identidad digital descentralizada demora menos de dos minutos, se realiza a través de una aplicación que puede descargarse gratuitamente, que contiene una billetera criptográfica que permite al usuario autenticado identificarse mediante códigos QR y acceder a distintos servicios públicos como préstamo de bicicletas, sin tener que crear nuevos usuarios o generar nuevas contraseñas. BIELLI, ORDÓÑEZ y BRANCIFORTE, *op. cit.*, T. I, p. 200.

procesos administrativos.<sup>641</sup> Desde 2017, la comisión europea estableció una estrategia de compras públicas comunitaria con cinco prioridades: digitalización del proceso de compras, aumentar la transparencia, la integridad, mejorar la calidad de los datos, y profesionalizar a los compradores públicos. En dicho marco, en 2018 se creó el Observatorio y Foro de Blockchain de la UE y nació la European Blockchain Partnership entre 27 estados miembro de la UE con la intención de crear European Blockchain Services Infraestructura (EBSI).<sup>642</sup>

- Sistemas de identidad: En materia de identidad digital en Latinoamérica, reviste gran importancia el informe de Andrés Chomczyck preparado para el BID, titulado “Regulación de Blockchain e identidad digital en América Latina: el futuro de la Identidad Digital”.<sup>643</sup> Allí se describe el proyecto “Inclusión cívica social y económica de habitantes de barrios vulnerables en Buenos Aires mediante modelos de Blockchain” (DIDI), llevado adelante de manera conjunta entre el laboratorio de innovación del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo y la Asociación Civil para el Desarrollo de Ecosistemas Descentralizados, la “ONG bitcoin argentina”.<sup>644</sup> El proyecto DIDI tiene por objetivo desarrollar e implementar una solución de identidad digital para personas en entornos de pobreza e informalidad.<sup>645</sup>

<sup>641</sup> BIELLI, ORDÓÑEZ y BRANCIFORTE, *op. cit.*, T. I., p. 203.

<sup>642</sup> BIELLI, ORDÓÑEZ y BRANCIFORTE, *op. cit.*, T. I., p. 204.

<sup>643</sup> Disponible al 13/10/2021 en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Regulacion-de-blockchain-e-identidad-digital-en-America-Latina-El-futuro-de-la-identidad-digital.pdf>.

<sup>644</sup> BIELLI, ORDÓÑEZ y BRANCIFORTE, *op. cit.*, T. I., p. 217.

<sup>645</sup> Disponible al 13/10/2021 en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Regulacion-de-blockchain-e-identidad-digital-en-America-Latina-El-futuro-de-la-identidad-digital.pdf>.

## V. Tecnología y función notarial

Las preocupaciones respecto de la irrupción de ésta y otras tecnologías, y su adopción en el ámbito privado, han dado lugar a distintas reacciones por parte de los estados y organizaciones internacionales tendientes a la correcta regulación de las actividades que se desarrollan en el ámbito virtual. Estas reacciones varían desde la adopción por parte de los gobiernos de las monedas virtuales emparejándolas a una moneda de curso legal, como es el caso de El Salvador, a acciones tendientes a restringir el uso de estas divisas. No obstante, es claro que la sociedad internacional en su conjunto y distintos estados se han hecho eco de las bondades de esta tecnología, destinando recursos a la investigación y el desarrollo de plataformas que permitan dar seguridad jurídica, acompañando el cambio y la evolución de las relaciones entre privados y de los propios estados entre sí y en su relación con las comunidades.

Si hay un evento que aceleró este proceso fue la pandemia del Covid-19. En este marco, los procesos de digitalización de las actividades desarrolladas en el ámbito público encontraron su mayor evolución, y el apoyo en la tecnología *blockchain* resultó ser un factor determinante para la concreción de los objetivos de los estados a este respecto.

En tal sentido, el notariado del tipo latino ha adquirido un lugar preponderante en la configuración de este escenario, rescatando las utilidades de ésta y otras tecnologías y combinándolas con facultades propias.

En este orden de ideas, la Unión Internacional de Notariado Latino (UINL) se reunió a fines del 2021 en la XVIII Jornada Notarial Iberoamericana celebrada en San Juan de Puerto Rico, siendo el Tema I “El ejercicio de la función pública notarial en el ámbito virtual”. En dicha jornada, fue adoptado el “Decálogo para las escrituras notariales con comparecencia en línea”, cuyo preámbulo establece:

Las nuevas tecnologías forman parte integrante de la actividad notarial desde hace muchos años, en particular en las actuaciones preliminares y posteriores, en la comunicación con los servicios públicos y en la conservación de los archivos.

La pandemia de Covid-19 y el desarrollo mundial de las tecnologías de la información han acelerado el uso de los medios tecnológicos en casi todos los ámbitos; por ello, los notariados de todo el mundo se han visto obligados a encontrar soluciones para garantizar el ejercicio de la función en el respeto de los principios fundamentales.

Estas directrices complementan los principios generales de la Unión Internacional del Notariado en lo que respecta a las nuevas tecnologías, en particular en lo que se refiere al ejercicio de la función notarial y al acto auténtico en un entorno virtual.

En particular, el decálogo se refiere al otorgamiento de escrituras notariales bajo el concepto de “comparecencia en línea” de los requirentes ante notario. Con esta expresión se viene a significar que la identificación y la prestación del consentimiento en un momento determinado en el tiempo a través de medios tecnológicos adecuados, puede equivaler a la personación ante el Notario cuando éste no alberga dudas sobre la identidad del compareciente y el momento de prestación del consentimiento, pudiendo dar fe de ambos extremos.

Tienen por objeto su aplicación a todos los Notariados miembros de la UINL, cualquiera que sea su nivel de avance y desarrollo en materia digital, para consolidar los principios de confianza y seguridad jurídica en la función pública notarial.<sup>646</sup>

---

<sup>646</sup> <https://www.uinl.org/documents/20181/339555/ES+Comparecencia+en+linea/1440629c-956f-4c94-86c9-6ad490c3ce6d>.

## VI. Evolución de los documentos público/privados en el derecho romano

Toda adopción de una nueva tecnología provoca cambios significativos en el modo en que los estados dan soluciones a la actividad propia que desarrollan los privados y en su vínculo con ellos.

De esta manera, vemos cómo ante la aparición de una tecnología disruptiva, producto de los avances propios de la humanidad y atento al crecimiento exponencial y la complejización de las relaciones, encontramos en todas las épocas soluciones que abordan esta problemática, formando una especie de amalgama con la tradición y en este orden de ideas, sostenemos que el paso de la oralidad a la escritura no fue la excepción.

En Roma, dentro del período de la República, la aparición de los *tabellionis* respondió a una necesidad derivada de las cada vez más complejas exigencias del tráfico patrimonial: la de preservar los contratos y los actos de relevancia jurídica a lo largo del tiempo. De esa manera, se indica que comenzó “a generalizarse la práctica de que extiendan los documentos ciertos profesionales o escribanos (*tabellionis*)”.<sup>647</sup>

El tabelión era un operador en las relaciones particulares. Cuando se trataba de comunicaciones por escrito, notas, cartas y demás correspondencias que un romano debía remitir, no se usaban tábulas, sino un medio similar pero de menor tamaño que recibía el nombre de “tabella”,<sup>648</sup> de allí el nombre “tabelión”.<sup>649</sup>

<sup>647</sup> ALEMÁN, A. (1998). Donatio et instrumentum. *Revue Internationale Des Droits De L'antiquité*, (45), pp. 209-228. <http://local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/1998/RIDAXLV.pdf>.

<sup>648</sup> "Billetes, cartas breves, apuntes, recibos, se escribían sobre tabletas enceradas (cerae)", según dice PAOLI, U. E. (1944). *Urbs. La vida en la antigua Roma* (p. 172). Barcelona: Joaquín Gil Editor.

<sup>649</sup> SÁNCHEZ MALUF, M., (2012). La función notarial en Roma. *Anuario de Derecho*

La Novela 44 ubica la actividad de los tabeliones en lugares a los que denomina “*statio*” o plaza. También exige que el tabelión encargado de una plaza esté presente en el cumplimiento de sus funciones (desde el comienzo hasta la terminación del documento que se confecciona). La infracción o sanción por la ausencia del tabelión en la plaza a su cargo era la pérdida del derecho a ocupar esa plaza y su inmediata sustitución por otra persona en su cargo. Así, si quien había estado presente en el acto, en lugar del tabelión, era uno de sus auxiliares (llamados “ministrantes”), éste sustituía al tabelión destituido. La misma Novela castiga a aquel tabelión que era indigno de ejercer la plaza.<sup>650</sup>

Los *tabellionis* redactaban documentos a solicitud de parte, es decir, a pedido de quienes mediante la *rogatio* acudían ante él, fungiendo una función intermediaria que transformaba la voluntad oral en escrita, teniendo prohibido que, de alguna manera, pretendieran sustituirla por sus propios ideales. En este acto solemne no solamente comparecían personas que supieran leer, sino también aquellas que no lo podían hacer, lo que reafirma la idea de la importancia que la escritura empezó a cobrar en Roma para las actuaciones privadas. Además, se admitía la suscripción de la conformidad de lo redactado por el *tabellio* por testigos.

Luego, en la Novela 45. 1. pr se menciona que “a los mismos que están al frente del trabajo de los *tabellionis* se les imponga de todos modos que formalicen por sí el documento, y que estén presentes hasta que se acabe”.<sup>651</sup>

---

*Civil* (p. 165). Córdoba: Editorial de la Universidad Católica de Córdoba. <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/ADC/article/view/974/1045>.

<sup>650</sup> SÁNCHEZ MALUF, *op. cit.*, pp. 163-164.

<sup>651</sup> QUIROZ, A. M. (2023). Sobre la naturaleza jurídica de los documentos elaborados por los *Tabellionis* y su eficacia probatoria en el marco de los procesos judiciales del derecho romano justinianeo. *Estudio sobre Principios Generales y Derecho Romano. Vol. 2* (pp. 399-417). Buenos Aires: Editorial de la Universidad de Flores.

De acuerdo con el Código de Justiniano, C. 4. 21. 17, se refería que era posible, en virtud del ejercicio de la autonomía privada, que las partes pudieran pactar una formalidad mayor reconocida por ley.

Junto con la satisfacción de la necesidad social derivada del tráfico patrimonial, el surgimiento de los *tabellionis* también coadyuvó a generar seguridad de derecho, hecho que denota la importancia de revalorar a esta figura. De esa manera, los documentos que se les empezaron a confiar, fueron utilizados progresivamente en el marco de los procesos judiciales, los cuales, al ser valorados en conjunto con otras pruebas, robustecían el sistema judicial romano y coadyuvaban a los jueces, para que finalmente se decantaran por convencerse de la posición de alguna de las partes intervinientes en el litigio.<sup>652</sup>

Al analizar la eficacia probatoria de los documentos elaborados por los *tabellionis* en el marco de los procesos judiciales, Guzmán Brito (1997) sostiene que los típicos medios de prueba admitidos eran la *confessio*, el *testimonium*, los documentos y la inspección judicial.<sup>653</sup>

De los mencionados, los únicos escritos eran los documentos o *instrumenta*, los cuales, a su vez, podían ser entendidos bajo una clasificación tripartita, dependiendo de quien fuera su autor y efectos que de ellos emanaban, pudiendo dividirse en públicos, privados e híbridos.

En el primer caso, los documentos públicos eran aquellos cuyo autor haya sido un funcionario público (representante legitimado por el Imperio) y que su facción fuera realizada en el ejercicio de sus funciones, dentro del marco de sus competencias. Estos instrumentos estaban premunidos de *fides* pública que les otorgaba un estatus especial, siendo su contenido exigible incluso a quienes no

---

<sup>652</sup> *Ibidem*.

<sup>653</sup> GUZMÁN BRITO, A. (1997). *Derecho privado romano*. Tomo I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

hubieran suscrito el documento, por tener carácter oficial, además de ser incontrovertible tanto en el fondo como en la forma.

En contraposición, documentos privados eran aquellos que podían ser suscritos por los ciudadanos con fines particulares de naturaleza civil y no resultaban susceptibles de ser oponibles a terceros que no hubieran tomado conocimiento del mismo.

En ese orden de ideas, existió un tercer tipo de documentos, a los cuales podría considerárselos híbridos, que mezclaban características de los documentos públicos y los privados. Ese es el caso de los documentos redactados por los *tabellionis*.<sup>654</sup>

En esa línea, algunos autores coinciden con esta mixtura de cualidades, afirmando que “su naturaleza lo situaba en un lugar intermedio entre el documento privado y el documento público”<sup>655</sup> o que tenía “carácter intermedio entre el privado y el público”.<sup>656</sup>

En cuanto a la función documentaria del *tabellio*, era un profesional privado que no realizaba sus actuaciones de manera independiente, sino que su habilitación dependía del Imperio y su existencia se debía a la utilidad brindada a los ciudadanos romanos. Es decir, previa evaluación subjetiva, era autorizado para poder ejercer sus funciones en una determinada plaza, circunscripta dentro de un espacio territorial y, segundo, encontrándose en ejercicio de sus tareas, requería que las personas acudieran ante él para formalizar los contratos o actos solicitados, no pudiendo realizar diligencias motu proprio.

En primer lugar, estaba la *rogatio*, que suponía un acercamiento

<sup>654</sup> QUIROZ, *op. cit.*, pp. 399-417.

<sup>655</sup> ORTUÑO, E. (2010). La publicidad en la donación: una reflexión sobre la regulación constantiniana. *Revista Internacional de Derecho Romano*, (5), pp. 1-55. [http://www.ridrom.uclm.es/documentos5/Ortuno\\_imp.pdf](http://www.ridrom.uclm.es/documentos5/Ortuno_imp.pdf).

<sup>656</sup> BERNARD, L. (2012). Sobre la publicidad en el derecho romano postclásico. El supuesto de la *insinuatio donationis*. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad da Coruña*, (16), pp. 661-681.

de los interesados en formalizar un contrato al *tabellio*. Luego, se pasaba al momento de la emisión de la voluntad de los contratantes, donde dejaban claro qué debía decir el documento que el profesional tenía que redactar. Paralelamente, una fase de recepción de la información a cargo del *tabellio* implicaba que éste comprendiera los alcances del encargo que oralmente se le proponía. Seguido a ello, una fase de redacción que consistía en que el *tabellio* plasmara a través de la escritura en un soporte material lo que había entendido de la conversación con los contratantes. Como se indicó anteriormente, la escritura debía hacerse de manera íntegra, de principio a fin. Finalmente, se estableció una última etapa, la de traslado del documento, a través del cual el *tabellio* entregaba el instrumento a las partes para que pudieran usarlo según sus intereses.

De lo expuesto, se tiene que los *tabellionis* eran profesionales que, actuando de manera privada, redactaban documentos a solicitud de parte, con la finalidad de dejar prueba de actos y contratos que ante ellos se presentaban. Este rol guardaba una significativa relación con el sistema de administración de justicia romano, al cual nutría de material probatorio que era usado para resolver las controversias privadas.

Por un lado, el rol asesor del *tabellio* operaba en una fase *ex ante* del conflicto, previniéndolo. Los *tabellionis* realizaban sus mejores esfuerzos para orientar y ordenar la voluntad de los contratantes; de esa manera se evitarían conflictos cuando el documento hubiera terminado de redactarse.

Por otro lado, si es que el conflicto hubiera terminado originándose, el *tabellio* también cumplía una resaltante tarea para coadyuvar a impartir justicia y es que éste respondía ante los jueces, en calidad de testigo, por el documento que escribía, sin importar el contenido, que correspondía, en casi su totalidad, a la voluntad de las partes.<sup>657</sup>

Pese a no tener *fides* pública, los documentos del *tabellio* sí tenían

---

<sup>657</sup> OUIROZ, *op. cit.*, pp. 399-417.

atributos que no poseían los instrumentos privados. En específico, tres presunciones de exactitud: autor cierto, lugar cierto y fecha cierta.

La autoría cierta se refería a la existencia del propio *tabellio*, quien ejercía su función previo examen y autorización del Imperio romano. Se está, entonces, frente a una labor intensamente regulada, y, en ese contexto, no cualquier persona podía automáticamente arrogarse estas tareas por más que tuviera aptitudes morales e intelectuales para desarrollarlas. En ese sentido, el solo hecho de ser *tabellio* establecía una presunción de exactitud en los documentos que elaboraba respecto a quién era el ciudadano que se estaba desempeñando en esa relevante actividad, y este dato, su nombre, iba detallado en cada documento.

Luego, y en relación con lo anterior, también cabe hablar de una presunción de exactitud respecto al lugar en donde el documento del *tabellio* había sido escrito puesto que la autorización para ejercer no era ilimitada, sino, por el contrario, se circunscribía a desarrollarse en una determinada provincia del Imperio. De esa manera, cuando alguien hubiere presentado un instrumento elaborado por un *tabellio* a un proceso judicial, la localidad que se señalaba en donde se concluyó el documento era un aspecto tomado como cierto para la actividad de valoración de prueba por parte de los jueces.

El derecho romano justiniano, atento a la importancia del factor temporal, encargó al *tabellio* la obligación de precisar la fecha exacta en la cual los documentos que conformaban eran realizados. Así, la Novela 48. 1. pr establece una serie de formalidades para la facción de instrumentos, señalando que

los *tabellionis*, y los que en general escriben documentos (...) comiencen de este modo los documentos: En el año tal del imperio de tal sacratísimo Augusto Emperador, y después de esto escriban el nombre del cónsul, que hay en aquel año, y en tercer lugar la indicción, el mes y el día. Porque de este modo se conserva íntegramente la fecha.<sup>658</sup>

---

<sup>658</sup> ORTUÑO, *op. cit.*

## VII. Avances en el uso de la *blockchain* en el ámbito notarial

### VII. 1. Notariado de la República de Francia

Desde 2017, la Cámara de Notarios de París ha impulsado la digitalización mediante la creación de un Fondo para la Innovación. Este fondo tiene como objetivo fomentar la inversión en nuevas tecnologías y facilitar la transición digital en el ámbito notarial.

En julio de 2020, los notarios del área metropolitana de París implementaron una *blockchain* exclusiva para notarios. Esta infraestructura está alojada en centros de datos propiedad de los notarios franceses y solo ellos, junto con las personas que autorizan, pueden acceder a la red. A diferencia de las *blockchains* públicas, ésta puede registrar cientos de transacciones por segundo.

La *blockchain* para notarios se utiliza para almacenar pruebas, crear documentación y depositar en la caja fuerte electrónica del notario, proporcionando una mayor seguridad en los procesos notariales. Algunos servicios prestados a través de esta *blockchain* incluyen:

- Archivo Electrónico Notarial: Permite la conservación de documentos digitales en cajas fuertes digitales seguras, con pruebas de fecha de depósito, origen, tipo de archivo e integridad.
- Data Room Virtuales: Plataformas para almacenar y enviar información confidencial con altos niveles de seguridad. Permiten acceso solo a personas autorizadas y registran modificaciones en los documentos, eliminando la necesidad de registros en papel.

Además, la digitalización del notariado en Francia ha sido reforzada por la legislación que permite la redacción y firma electrónica de escrituras desde el año 2000. Más del 95% de las escrituras en Francia se firman electrónicamente, incluyendo ventas, donaciones,

sucesiones y más, asegurando la misma fuerza probatoria que los documentos en papel.<sup>659</sup>

Como expresa el artículo 1366 del Código Civil francés, “la escritura electrónica tiene la misma fuerza probatoria que la escrita en papel, siempre que la persona de quien emane pueda ser debidamente identificada y que esté redactada y almacenada en condiciones tales que garanticen su integridad”.<sup>660</sup>

## VII. 2. Notariado de la República Federativa de Brasil

El notariado brasileño ha reconocido la inevitabilidad de la desmaterialización de los procesos y la necesidad de garantizar la seguridad de las actividades notariales en el entorno digital mediante un cifrado fuerte. En respuesta, el Colegio Notarial de Brasil creó el e-notary Cloud Backup y Notarchain, la cadena de bloques del notario, integrados en la plataforma de modernización de servicios notariales electrónicos lanzada en abril de 2021. Estos servicios aseguran la integridad de los actos digitales y previenen su alteración.

Notarchain es una red *blockchain* exclusiva para notarios, donde cada notario es un nodo del sistema. Utiliza un cifrado fuerte para validar documentos electrónicos y prevenir fraudes, garantizando la inmutabilidad de los datos. Cada cambio en la red debe ser aceptado por los miembros antes de ser añadido.

Desde agosto de 2022, todos los servicios notariales en Brasil pueden realizarse en línea, ofreciendo más de 150 incumbencias

<sup>659</sup> BIELLI, ORDÓÑEZ y BRANCIFORTE, *op. cit.*, T. III, pp. 136 a 140.

<sup>660</sup> Código Civil francés. Recuperado de: [https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article\\_lc/LEGIARTI000032042461#:~:text=L'%C3%A9crit%20%C3%A9lectronique%20a%20la,%C3%A0%20en%20garantir%20l'int%C3%A9grit%C3%A9](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000032042461#:~:text=L'%C3%A9crit%20%C3%A9lectronique%20a%20la,%C3%A0%20en%20garantir%20l'int%C3%A9grit%C3%A9) (Consultado el 13/10/2024).

digitales, como casamientos por videoconferencia, escrituras de compraventa, registros de propiedad digitales, protestos de deudas, testamentos y autorizaciones.

La plataforma e-notary fue creada por y para notarios, sin delegar la verificación de identidad y certificación de firmas a organismos privados. Los notarios continúan interviniendo personalmente en estos procedimientos.

Para validar firmas electrónicas, se requiere un certificado digital notarial, emitido gratuitamente con una vigencia de dos años, instalado en el teléfono celular. Este certificado puede obtenerse presencialmente o mediante videoconferencia. Una vez obtenido, permite solicitar certificaciones de firmas remotas a través de la plataforma e-notary. La normativa brasileña permite esta certificación para actos jurídicos como transferencias de automotores, autorizaciones de viaje para menores, contratos inmobiliarios, divorcios, uniones civiles e incluso testamentos.

A partir de junio de 2022, el módulo de reconocimiento de firma electrónica, e-Not Assina, facilita la validación de firmas electrónicas desde cualquier parte del mundo, siempre que se tenga acceso a internet. El certificado digital notarial permite firmar documentos digitales electrónicamente y es emitido por notarios para personas domiciliadas en su jurisdicción.

En resumen, los notarios brasileños han implementado una revolución digital en sus servicios, ofreciendo el 100% de éstos digitalmente y garantizando la misma seguridad jurídica que en los documentos físicos.<sup>661</sup>

---

<sup>661</sup> BIELLI, ORDÓÑEZ y BRANCIFORTE, *op. cit.*, T. III, pp. 140-144.

### VII. 3. El caso argentino

El sistema notarial argentino se basa en los principios de la UINL, garantizando seguridad jurídica, asesoría imparcial y cumplimiento de normas. Los notarios verifican la capacidad, voluntad e intención de los contratantes, y cumplen con normas administrativas, registrales, fiscales y tributarias, además de colaborar activamente en la prevención del lavado de activos de origen delictivo, conforme a la Ley 25.246 y la normativa UIF 21/2011.

Para explotar el potencial de *blockchain*, los notarios deben unirse a nivel federal a través de nodos de conexión entre los 24 colegios profesionales y los organismos gubernamentales. La Ley 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, la Ley 27.446, junto con el decreto reglamentario 182/2019 y la resolución 946/2021, facilitan este esquema.

En las 34<sup>o</sup> Jornadas Notariales Argentinas se destacó el rol del CFNA en desarrollar plataformas notariales y políticas institucionales para integrar nuevas tecnologías. Se recomendó que los colegios notariales desarrollen conjuntamente sistemas y plataformas informáticas, promoviendo cambios en procesos y marcos normativos. Todo esto debería realizarse a través del CFNA, promoviendo la interoperabilidad con los colegios notariales y los Estados nacional, provinciales y municipales.<sup>662</sup>

### VII. 4. El notariado de CABA y la blockchain

Frente a la realidad evidente, el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tomó nota de las circunstancias imperantes y dio comienzo a un notariado moderno e inclusivo

---

<sup>662</sup> BIELLI, ORDÓÑEZ y BRANCIFORTE, *op. cit.*, T. III, pp. 146-148.

digital. Fue así que la institución incorporó en una sección de Acceso Restringido numerosas funciones que facilitan la labor digital diaria. En 2019 comenzó a operar la plataforma de Gestión de Documentos Notariales, conocida como Gedono, que brinda las garantías necesarias para la seguridad jurídica y que año a año viene evolucionando con la incorporación de los certificados remotos, de actuación extraprotocolar, de reproducciones digitales, de copias de escrituras digitales. Asimismo, la plataforma se complementa con otras gestiones online, como la posibilidad de obtener del Archivo de Protocolos de CABA, segundas o ulteriores copias de escrituras, o las copias simples de las escrituras matriz que facilitan y agilizan los estudios de títulos y recopilación de antecedentes.

Puntualmente el Gedono permite generar documentos notariales digitales, facilitando su circulación y validación mediante la página web de la institución y la de Blockchain Federal Argentina. A través de un sistema denominado Vadono (validador de documentos notariales) que “agiliza la validación de documentos notariales digitales” y está disponible en el sitio web del Colegio de Escribanos, de forma que instituciones públicas y privadas o ciudadanos particulares pueden “verificar, sin demoras y sin necesidad de instalar certificados adicionales, todos los documentos notariales digitales que reciban”. Al incorporar *blockchain*, todos los documentos elaborados por un escribano público a través del Gedono se registran en la Blockchain Federal Argentina.<sup>663</sup>

La plataforma notarial general posibilita que diariamente se pueda validar la identidad de los comparecientes mediante el convenio celebrado con el Renaper (Registro Nacional de las Personas), el que incluye, además, la información del RePET (Registro Público de

---

<sup>663</sup> EL NOTARIADO (2019, 27 de agosto). ¿Qué es GEDONO? La nueva plataforma notarial. <https://www.elnotariado.com/que-gedono-nueva-plataforma-notarial-6232.html>.

Personas y Entidades vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento); legalizar y apostillar documentos; registrar testamentos públicos u ológrafos (previa certificación de la firma del testador que facilita el proceso sucesorio), designación de tutor, actos de autoprotección; así como adquirir créditos para fondos de los distintos organismos vinculados a la actividad notarial, gestionar todos los certificados registrales y administrativos necesarios para una escritura de disposición de bienes dentro de la jurisdicción, los certificados de AySA y, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el certificado de deuda de la Municipalidad de San Isidro, bregando porque todos los restantes organismos y municipios puedan incorporarse a esta plataforma y agilizar las gestiones.

Como parte de la evolución que se viene implementando, y siempre con el apoyo de la BFA, se incorporó en 2021, con un importante replanteo del sistema en 2022, el Sistema de Certificación de Firmas (SDF), que permite la certificación remota de la firma en los instrumentos privados con la misma certeza y seguridad jurídica que se logra en la certificación presencial. El escribano se puede apoyar en las métricas del Renaper para cerciorarse de la identidad de la persona.

A la fecha, la mayor certeza que tenemos es que el notariado de tipo latino puede lograr una inclusión digital de los procesos con plena seguridad jurídica y mediante el uso de la tecnología que brinda la *blockchain*.<sup>664</sup>

## VIII. Conclusiones

De lo expuesto, no nos caben dudas de que los avances tecnológicos

---

<sup>664</sup> BIELLI, ORDÓÑEZ y BRANCIFORTE, *op. cit.*, T. III.

que la humanidad ha ido experimentando a través de las distintas épocas han resultado en un cambio paradigmático, que ha tenido distintas respuestas a lo largo de la historia.

Partiendo de los conceptos vertidos en este trabajo, tendientes a hacer una aproximación al concepto de la tecnología *blockchain*, hemos visto cómo esta tecnología está transformando el ámbito notarial en diversos contextos internacionales, evidenciando avances significativos en países como Francia, Brasil y Argentina.

Entendemos que las implicancias del paso de la oralidad a la escritura en Roma, su consecuente desarrollo en el ámbito de las relaciones entre privados, y su impacto en sistema de administración de justicia romano, revelan cómo este cambio paradigmático influyó en la aparición de distintos actores, entre los que destacamos al *tabellio*, dando una solución adecuada a las necesidades de la época.

De manera análoga, consideramos que la tecnología *blockchain*, combinada con las facultades propias de la figura del notario, resulta una respuesta apropiada a las exigencias de la sociedad actual, garantizando la seguridad jurídica y el adecuado resguardo de los documentos públicos y privados, esta vez en el ámbito virtual.

## IX. Referencias bibliográficas

ALEMÁN, A. (1998). Donatio et instrumentum. *Revue Internationale Des Droits De L'antiquité*, (45), pp. 209-228. <http://local.droit.ulg.ac.be/sa/rida/file/1998/RIDAXLV.pdf>.

BERNARD, L. (2012). Sobre la publicidad en el derecho romano postclásico. El supuesto de la *insinuatio donationis*. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad da Coruña*, (16), pp. 661-681.

- BIELLI, G., ORDÓÑEZ, C. y BRANCIFORTE, F. (Dir.) (2022). *Colección Blockchain y Derecho*. Tomo I. Buenos Aires: La Ley.
- BIELLI, G., ORDÓÑEZ, C. y BRANCIFORTE, F. (Dir.) (2022). *Colección Blockchain y Derecho*. Tomo III. Buenos Aires: La Ley.
- GUZMÁN BRITO, A. (1997). *Derecho privado romano*. Tomo I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- ORTUÑO, E. (2010). La publicidad en la donación: una reflexión sobre la regulación constantiniana. *Revista Internacional de Derecho Romano*, (5), pp. 1-55. [http://www.ridrom.uclm.es/documentos5/Ortuno\\_imp.pdf](http://www.ridrom.uclm.es/documentos5/Ortuno_imp.pdf).
- PAOLI, U. E. (1944). *Urbs. La vida en la antigua Roma* (p. 172). Barcelona: Joaquín Gil Editor.
- QUIROZ, A. M. (2023). Sobre la naturaleza jurídica de los documentos elaborados por los Tabellionis y su eficacia probatoria en el marco de los procesos judiciales del derecho romano justiniano. *Estudio sobre Principios Generales y Derecho Romano. Vol. 2* (pp. 399-417). Buenos Aires: Editorial de la Universidad de Flores.
- SÁNCHEZ MALUF, M., (2012). La función notarial en Roma. *Anuario de Derecho Civil* (p. 165). Córdoba: Editorial de la Universidad Católica de Córdoba. <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/ADC/article/view/974/1045>.
- TUR FAÜNDEZ, C. (2018). *Smart contracts. Análisis jurídico* (p. 38). Madrid: Reus.
- VOSHMIGIR, S. (2022). *Economía del Token: Cómo la Web3 reinventa internet*. Córdoba: Universidad Católica de Córdoba.